N.º 90. Jueves 10 de Noviembre 1842. 6 cuartos.

Se admiten suscriciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 45 rs. por 3 meses para esta cindad. Para fuera franco de porte por un mes 40 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamacion ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa la memoria inserta en el número anterior.

Alfombras. La Compañía de empresas varias que fué premiada con la medalla de pronce por las aifombras, tapetes y demas objetos de esta clase presentados en la Esposicion pública de 1831, continua la fabricacion de ellos, si no con notables mejoras, a lo menos proporcionando una equidad de precios que facilita en Madrid y fuera bastantes consumos, pues se concilia la baratura con la decencia. Por los productos señalados bajo el núm. 94 cree la Junta debe confirmarse á esta Compañía la medalla de bronce que ya obruvo.

Tambien han presentado los Sres. Jaudet y compañía de Barcelona, núm. 67 del catálogo, dos alfambritas y otras muestras de alfombrado de lana y con mezcla de algodon de bastante mérito, buenos colores y precios arreglados, cuya calificacion hará la Junta cuando hable de los demas objetos que comprende el

mismo número.

Puñuelos y otros géneros. A medida que el buen ó mal gusto de la moda proscribe el uso de los géneros que llegaron á estar mas en boga, aparecen naturalmente en el comercio otros objetos en que se emplean las mismas materias que servian para la fabricacion de aquellos, en cuyas variaciones suele suponerse conveniencia ó utilidad para el consumidor. Las ventajas que realmente producen estas frecuentes variaciones son en beneficio de las artes y de la industria, aunque no sin algunos inconvenientes por la pérdida de valores en los géneros existentes que quedan fuera de uso.

El destino que ahora se da á gran parte de las lanas indígenas en la variada fibricacion de la panolería de estambre y de mezclas que ha sustituido en parte á la de paño y bayeta, produce aquellas ventajas sin alguno de sus inconvenientes , porque estos objetos son de uso constante, tanto en las clases acomoda-das, como en las de la madianía, y hasta en las de mas escasos haberee; y es asomoroso el vuelo que ha romado este arrefacto con el auxilio de la mecánica en los diez años que han corrido desde la anterior à la presente Exposicion. Los panuelos grandes de lana serán siempre de uso preciso y cómodo para la decencia y abrigo mas que ninguna otra prenda, y las diferentes graduaciones de precios de que son susceptibles, ponién tolos al alcance de todas las fortunas, proporciona al arte los medios ne-cesarios, tanto para adelantar en la finura del tejido, capricho de los dibujos y brillantez y permanencia de los colores hasta que puedan competir con iguales productos de lujo del extrangero, comospara procurar por medio de las mezclas con algodon la extremada-baratura, que és la que asegura los grandes consumos de la muchedumbre.

La fâbrica de los Sres. G. Juncadella y Prat, hermanos, de Barcelona, ha presentado, entre los muchos objetos que constan en el catalogo bajo los números 147 y 185, la variedad mas esquisita en el ramo de pañolería con una equidad muy marcada en los precios, com jaratos con los de otras fabricas. Los mantones de estamire y algodon, los flamados muntas de lana, los panímelos de algodon fleso de estambre torcido, los árabes, los tártaros, los asargados, todos de seis à nueve cuartas en cuadro, ofrecen una escala de precios desde seis y medio a ochenta rs. que satisface to las las necesidades, al mismo tiempo que lo esmerado de la fabricacion en general y segun las clases deja poco que deseac al buen gusto.

De este mismo ramo de pañolecía de lana, estambre y mezelas han presentado preductos D. Cayetano y D. Luis Araño, núm. 163 del catálogo: D. José Domenech, núm. 146, y D. José Reig, núm. 38, todos de Barcelona, que si no sobrepujan, rivalizan mas en pequeño en algunos objetos con el gran suttido de Juncadella y Prat, especialmente el primero en los pañuelos de gran dibujo de alfombra y blanco de estambre y de sedav

Otros varios géneros igualmente de lana, estambre y mezclas han adornado los salones de la Exposicion, que dan á conocer la extension prodigiosa que va adquiriendo de dia en dia este ramo en la imitacion de cuantos objetos inventa la industria extrangera, siendo ventajosa la concurrencia de los nuestros por la equidad de precios, que los pone al alcance de todas las clases de la sociedad. Se distinguen principalmente por su exquisito gusto los cortes de chaleco de D. Juan Barrau é hijo, núm. 162, y los de tela de estambre y algodon para pantalones de los Sres. G. Joncadella y Prat, núm. 147, así como por la equidad y gran consumo los patenes de igual meztla de los Sres. D. Bernardino Martorell y D. Miguel Vilaregut, núms. 43 y 58; las piezas escoceses de D. José Sabater y companía, núm. 148; las lanetas de D. Jacinto Sala, núm. 176, y algun otro objeto en que

se emplea la lana ventajosamente.

La Junta omite por ahora la designacion de los premios que deban adjudicarse á todos ó algunos de los objetos referidos, para hacerla despues cuando se ocupe de la reunion de productos de fabricas en que se emplean distintas primeras materias. Concluira esta parte de su Memoria manifestando a V. A. que por mas dispuesta que se halle á elogiar el mérito en todos los objetos en que le haya reconocido, no por eso llegará á desconocer lo que todavía nos falta para igualarnos á los extrangeros en algunos ramos. En la fabricacion de las casimiras no se han obtenido hasta ahora los favorables resultados que eran de desear, sin embargo de los diferentes ensayos verificados para intro tucir y perfeccionar dicho género, en el que somos tributarios a la industria extranjera, como en los atepines, cúbicas y demas telas del ramo de estambrados, de que se hacen grandes

SECCION III.

Objetos de lino y cáñamo.

Hilados y torcidos. La escasez ne artículos de esta elase que se ha observado en todas las Exposiciones anteriores ha subsistido en la presente; y la causa principal debe ser la misma ahora que entonces. Hallandose la industria del hilado casi circunscrita à la esfera doméstica; diseminadas en varios pueblos, y ocupando manos pobres fas demas operaciones; no habiéndose multiplicado las fabricas y empresas en grande con capitales suficientes para hacer los acopios oportunos de primeras materias, y reunir tudas las maniobras, ó à lo manos para combinar el in-teres de la industria popular con el de la grande fabricación; cuando la falta de maquinas no permite aquella acumulacion provechosa; ni han posido obtenerse mejoras en las labores ni adelantos notables en la extensión de este remo, ni menos concurrir à la Exposicion personas aisladas que, contentas con su suerre, o ignoran la ocasion que se les ofrece para dar a condcer los productos de su laboriosidad, ó por excesiva modestia no les creen dignos de figurar en el Conservatorio al lado de otros mas aventajados por su aparato y suntuosidad.

La Junta espera que brevemente ha de haber una gran novedad en este ramo con el establecimiento de maquinas para hilar linos, canamos y estopas, pues le consta que se ha concedido un privilegio de introduccion de dichas maquinas, y aun tiene entenuido se solicita otro para el mismo uso, aunque por distintos procedimientos. Entretanto la Junta lienara el deber de su cometido calificando los pocos objetos que ha tenido a la vista. Ha examinado entre ellos las muestras remitidas por Doña Carmen y Doña Ida Servin, de Rivadeo, núm. 78 del catálogo, de hitos finos torcidos en blanco de varios números á $3\frac{1}{2}$, 4 y 6 rs. onza, que la Junta ha hallado superiores, especialmente el de 6 rs. en igualdad y finora; y aunque reducido todavía este ramo, como queda dicho, al de una industria privada, no podrá dar to los los productos necesarios para satisfacer el consumo público; son sin embargo muy dignos de aprecio el esmero y laboriosidad de dichas Señoras, y por lo tanto la Junta cree deberlas distinguir con el premio de la medalla de bronce.

Del mismo modo la Junta juzga acreedor à D. Francisco de Torre, tambien de Ribadeo, núm. 79 del catálogo, á que se le premie con mencion honorífica por iguales muestras de hilos á 3 y 3 i rs. onz, que ha presentado en la Exposicion, y que si no llegan en ficura á los del núm. auterior, son en su clase y

segun los precios de bastante mérito.

Productos de mas extension para el comercio son los remitidos por las fabricas de hilados de Barcelona, á saber: los Sres. Tiana Brunet y compañía, número 165, han presentado los hilos blancos de dos cabos números 40, 50, 60 y 100, desde 20 á 44 rs. libra: los ovillos números 60, 64, 70 y 80, desde 31 á 44 rs.: las cajas números 36 y 50, á varios precios, segun su peso ó tamaño: hilo blanco de tres cabos, núm. 90, y del príncipe, núm 60. á 40 rs. libra; y paquetes de hilo negro doble, número 48, á t real y 22 mrs. docena.

D. Francisco Baita y Ginesta, núm. 145, ha expuesto en el Conservatorio hilos blancos de dos cabos para coser, números 60 y 80, à 26 y 34 rs. libra: madejitas, números 50 y 70, à 22 y 30 rs: de tres cabos para medias, números 70 y 90, à 30 y 38 rs.; y finalmente de colores para coser, número 50, a 16 rs. La Junta ha reconocido bastante mérito en los hilos que deja enumerados, especialmente por su buen torcide, y juzga tanto á los ores. Tiana Brunet y compañía, como à D. Francisco Balta y Ginesta, muy acreedores á que se haga de sus fabricas men-

cion honorifica.

D. Fernaudo Puig Portabella y compañía, núm. 199 del catálogo, ha presentado igualmente en la Exposicion hilos de superior calidad, à 60 rs. libra del blanco, y 44 el de colores: y reconociendo la Junta la brillantez de estos y el buen torcido de los hilos, y teniando ademas noticia del gran consumo que se hace en Madrid de los productos de esta fâbrica, cree deber dis-

tinguirse a Puig con la medalla de bronce.

Las muestras presentadas por D. José Costa, fabricante de sogas de cañamo, de Mataró, núm. 86 del carálogo, son del mayor mérito y perfeccion; y si hubiese manifestado los precios de este artefacto, y tuviese la Junta noticia de los consumos que satisfacia, no hubiera vacilado en proponer á favor de aquel uno de los mayores premios que están en sus atribuciones; pero ya que la falta de estos datos obligue à la Junta á ser mas comedida, no dejará de manifestar à V. A. que cree ser muy acreedor dicho Costa, à que se haga de él mencion honorífica por las referidas muestras de sogas, dos nombradas la esperanza de un navío de 18 y 24 cabos, una de ellas de colores; otra llamada la niña de 6 cabos para pescar á la caña, y una madeja de hilo fino de 24 cabos.

(Se concluirá.)

Gobierno político de la provincia de Zuragoza. El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion

de la Penínsila con fecha 24 del mes próximo pasado me

dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se dice à este de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del actual lo si-gniente = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Intendente Subdelegado de Rentas de Logroño lo que signe =He dado cuenta al Regente del Reino del espediente consultado por V. S. en 5 de Agosto último con motivo de haberse negado el Alcalde constitucional de esta capital à prestar el auxilio que para el reconocimiento de un molino harinero le pidió V. S. por sospechas de hallarse contrabando dentro de él à tenor de lo dispuesto en la ley penal de 8 de Mayo de 1830. Y enterado S. A. igualmente que de una comunicacion del Gefe político dirigida à este Ministerio por el de la Gobernacion en 22 de Setiembre acompañada de esposicion del Ayuntamiento en que ja de los procedimientos de V. S., se ha servido S. A. resolver de conformidad con el dictamen del Asesor de la Superintendencia, que no apareciendo del espediente que V. S. remite, bastante motivado el reconocimiento con los antecedentes y datos que para estos casos previene la ley penal y Reales órdenes vigentes, procure V. S. ser en adelante mas circunspecto en estos acuerdos, observando puntualmente lo que está mandado. Que se haga entender al Alcalde de Logroño que su asistencia á esta clase de reconocimientos es obligatoria por sí ó sus delegados,

y que cuando se le requiera para ellos no se le pide permiso, pues el allanamiento de casas sospechosas de fraude decretado por la ley de 3 de Mayo de 1830, única vigente que prescribe como y cuando han de ejecutatse lejos de ser contraria es muy conforme al artículo 7 ° de Constitucion. Y por último que tanto dicho Alcalde como las demas autoridades de Logroño cumplan lo prescrito en la citada ley y en las Reales órdenes de 12 de Agosto de 1834, 19 de Julio de 1838, 15 de Octubre de 1839 y 16 de Setiembre último, circulada esta en la Gaceta del 20 núm. 2902 que rigen en esta parte. De órden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. á fin de que no se entorpezca la accion del fisco, y haga cumplir las disposiciones referidas en los casos que ocurran.

Lo participo á los Alcaldes constitucionales y demas á quienes competa para su inteligencia y cumplimiento. Zaragoza 4 de Noviembre de 1842 = Juan Salvador Ruiz.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 28 de Octubre último la si-

guiente orden.

Con esta fecha dice el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península al Gefe político de Madrid lo siguiente = El Regente del Reino se ha enterado con satisfaccion del interesante y filantrópico objeto que se han propuesto varios propietarios territoriales residentes en esta Córte al establecer la Sociedad cuyas bases son adjuntas à la esposicion de la Direccion interina de aquella que V. E. ha remitido a este Ministerio con fecha to del actual: y quiere S. A. haga V. E. saber á dicha Asociación que no solo está pronto á oirla en todo lo que al bien de la propiedad concierna y a la conciliacion de los intereses particulares con los generales encomendados al Gobierno. sino que siempre que conveniente lo crea, escitará la ilustracion y el celo de los representantes de la Asociacion para que cualquier proyecto ó providencia interesente que à la propiedad territorial afecte, sea presentado y acordado con el mayor acierto = Lo tra lado á V. S. de órden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y à fin de que en los términos legales dispense en esa provincia á la Asociacion la proteccion que su objeto merece.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 5 de Noviembre de 1842 = Juan Sal-

vador Ruiz.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 3 del actual la siguiente órden. El sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Penínsala con fecha 30 de Octubre próximo pasado lo que sigue =Al circular con esta fecha á todas las autoridades dependientes de este Ministerio la resolucion de S. A. el Regente del Reino especida en 11 del actual por el Ministerio de Hacienda, sobre el modo de exigirse a los empleados la contribucion general del culto y clero, les prevengo de órden de S. A. lo siguiente = Y estando declarado por Real orden de 10 de Noviembre del año próximo pasado, espedida tembien por el Ministerio de Hacienda, que todos los militares que no pertenezcan à la clase de activos en las filas del ejército, estan obligados á contribuir como los demas empleados civiles al sosteni-miento del culto y clero, ha tenido á bien determinar S. A. que la preinserta resolucion se circule á todas las autoridades dependientes de este Ministerio para su puntual y exacto cumplimiento, y que à fin de evitar toda dificultad ó duda sobre el modo de llevarla á debido efecto, se hagan las prevenciones signientes. 1.a Que los Intendentes militares faciliten á los Intendentes Subdelegados de Rentas en las provincias de la comprension del respectivo distrito militar, las notas ó relaciones que estos les pidieren, de los sueldos líquidos que gocen los individuos de todas clases dependientes de este Ministerio, que deben pagar esta contribucion, pasándoles tambien cualquiera otra noticia que fuere necesarie, para que los espresados Intendentes de provincia puedan remitirlas 2 los Ayuntamientos, cuando estos las reclamen. 2.a Que los mismos Intendentes militares en vista de las notas que les pasarán los de provincia, del tanto por ciento ó de los cuotas fijas que bajo el concepto indicado en la Real in-

den inserta, hagan el descuento á les militares en los términos y modo prevenidos en el artículo 4.º de la misma resolucion. 3 a Que analogamente se proceda por el Intendente general militar con respecto à los individuos dependientes de este Ministerio que cobran sus sueldos por la administracion militar central =Y de la misma órden de S. A. lo traslado a V. E. para que por el Ministerio de su digno cargo pueda darse el oportuno conocimiento á los Ayuntamientos.=A este fin lo traslado à V. S. de la propia órden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion

Lo que se inserta en este periódico para inteligencia y gobierno de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia. Zaragoza 7 de Noviembre de 1842.= Juan Salvador Ruiz.

El Sr. Sub-Secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 25 de Octubre último lo

El sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Gefe político de Tarragona lo que sigue .= He dado cuenta al Regente del Reino de lo espuesto por esa Diputacion provincial pidiendo quede sin efecto la parte de la órden de S. A. de 26 de Setiembre próximo pasado en que se dispone, que la exaccion de un real de vellon en cuartera de grano que se transporte por el Ebro no tenga lugar hasta que haya sido aprobado el plano de la carretera transversal de Caspe à Vinaroz, á cuya construccion debe aplicarse el producto de dicho arbitrio. Y en vista de lo que espone dicha corporacion á cerca de la préxima remision de los planos, y del retraso que sufriria el dar principio à las obras si desde luego no se pone en planta la exaccion referida, en atencion à que ha principiado ya la temporada de la extraccion de granos, temporada que solo dura unos cuantos meses en cada año; S. A. accediendo á los deseos de esa Diputación provincial se ha servido resolver que pueda darse principio desde luego á la exaccion de dicho impuesto, pero con la condicion de que han de recaudarse sus productos con entera separación de los de los demas arbitrios, y sin que pueda destinarse un solo maravedí para otro objeto cualquiera que no sea aquel para el cual ha sido concedido, = De órden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y efectos

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Zaragoza 8 de Noviembre de 1842 = Juan Sal-

vador Ruiz.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncian los remates de las fincas que á continuacion se espresan, los cuales se han de celebrar à los 40 dias de la fecha de este anuncio que se cumplirán en 20 de Diciembre próximo, dandose principio á las 10 de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, en cuyo dia tendrán efecto ante el Sr. Juez de 1.a instancia y escribanía de Amortizacion, con asistencia del Comisionado principal del ramo, ó persona que lo represente, con citacion del Síndico Procurador.

Núme- Idem ros del de la relaenuncio. cion.

Del Cabildo de la ciudad de Borja.

Las 5 fincas primeras que siguen han sido declaradas por la Intendencia de mayor cuantia, cuyos pagos se verificarán por los compradores en papel y metalico en s plazos con arreglo il articulo 12 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 en la forma siguiente: to por 100 en dinero metálico: 30 por 100 en denda consolidada con interés del 5 por 100 ó del 4 entregando de este ciento 20 por cada 100: 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalizacion de 3 por 100: 30 por 100 de la deuda sin interés, vales no con-

solidados ó deuda negociable con intereses á papel bajo los tipos establecidos. En cada uno de los 5 plazos señalados para el pago se entregara la 5.a parte de los tantos por 100 que quedan espresados, todo con arre-

glo al artículo citado.

Una casa sita en la ciudad de Borja calle de San Francisco, confronta con casa de Don Juan Aznar y Juan Alvarez, tiene 241 varas cuadradas de sitio propio: no tiene carga, está arrendada en 790 rs. 20 mis. y vence su arriendo en 24 de Diciembre de 1843 tasada en 17.217 rs. y capitalizada en 17.788 rs. 8 mrs. que es la cantidad en que se saca a subasta.

Otra id. en id. con horno de pan cocer sità en barrio verde, confronta con casa de la viuda de Vela y otra de Viviana Anciso, consta de 177 varas de sitio propio: no tiene carga, está arrendada en 451 rs. 6 ms. y vence su arriendo en 18 de Mayo de 1843, tasada en 8450 rs. vn. y capitalizada en 10.164 rs. 24 mrs. vn. que es &c.

Otra casa en id. barrio verde, confronta con casa de Antonio Aznar y corral de herederos de Juan Irache: tiene 90 varas de sitio propio y 20 en el corralito ó huerto: no tiene carga, está arrendada en 489 rs. 14 mrs. y vence su arriendo en 20 de Setiembre de 1843, tasada en 10.248 rs. y capitalizada en 11.011 rs. 26 mrs. ques es &c. Otra en id. calle del Palacio, confronta

con otra del mismo Cabildo, tiene 67 varas cuadradas de sitio propio: no tiene carga, está arrendada en 465 rs. 20 mrs. y fina su arriendo en 15 de Agosto de 1843, tasada en 3722 rs. vn. y capitalizada en 10.475 rs.

25 mrs. que es &c.

Un molino Oleario sin uso en dicha ciudad, tiene 673 varas cuadradas de sitio propio: no tiene carga, ni està arrendado pero los péritos le han graduado la renta de 1000 rs. vn., tasado en 20 509 rs. vn. y capitalizado en 22.500 rs. vn. que es &c.
Nota. El pago de las 10 fincas que si-

guen deberá ejecutarse por los compradores en dinero metálico en 20 plazos de año cada uno con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de

Una casa en la misma ciudad, calle del Arco de San Bartolomé, confronta con casa de Manuel Tegero y el arco, tiene 69 varas de sitio propio: no tiene carga, está ar. rendada en 244 rs. 24 mrs. y vence su arriendo en 30 de Diciembre de 1843, tasada en 5371 rs. vn. capitalizada en 5505 rs. 30 mrs. vn. que es &c.

Otra en id. calle del Calvo, confronta con casa de Pedro Murillo y otra de Prudencio Sola, tiene 12 varas de sitio propio y 85 en el corral: no tiene carga, está arrendada en 376 rs. 16 mrs. y fina su arriendo en 8 de Junio de 1843, tasada en 7912 rs. y capitalizada en 8770 rs. 20 ms.

que es &c.

Otra en id. calle del Cinto, confronta con casa llamada la Aula y corral de herederos de D. Hernando Gil: consta de 154 varas cuadradas de sitio propio: no tiene carga, está arrendada en 357 rs. 22 mrs. y fina su arriendo en 12 de Diciembre de 1843, tasada en 7637 rs. vn. y capitalizada en 8047

rs. 2 mrs. que es &e. Otra en id. calle de los cuatro caños, confronta con casa de Joaquin Bernal y otra de la viuda de Aznar, consta de 63 varas cuadradas de sitio propio: no tiene carga, está arrendada en 301 rs. 6 mrs. y vence su arriendo en 30 de Diciembre de 1843, tasada en 5823 rs. vn. y capitalizada en

6776 rs. 18 mrs. que es &c.

casa de María Vela y otra de Marricholes, consta de 48 varas cuadradas de sitio: no tiene cargo, está arrendada en 244 rs. 24 mrs. y fina su arriendo en 24 de Diciembre de 1843, tasada en 4891 rs. vn. y capi-

talizada en 550; rs. 30 mrs. que es &c.

157 Otra en id. calle nita de San Juan, confronta con casa de Tadeo Navarro y sirio de D. Primo Sanchez, viene 88 varas cuadiadas de sítio propie: no tiene carga, está arrendada en 306 rs. 21 mrs. y fina su arriendo en o de Octubre de 1843, tasada en 5552 rs. vn. y capitalizada en 6898 rs. 31

mrs. que es &c.

Otra en id. calle de San Juan encima de la Caraza, confronta con casa de Manuel Anciso, tiene 63 varas cuadradas de sitio propio, no tiene carga, estí arrendada en 94 rs. 10 mrs. v fina su arriendo en 9 de Octubre de 1843, tasada en 1706 rs. y capitalizada en 2121 rs. 21 mrs. que es &c. 23 157

Otra en id. id, confronta con la ante-rior y corral de José Anciso, consta de 45 varas de sitio: no tiene carga, está arrendadu en 176 rs. 25 mrs. y fina su arriendo en 9 de Octubre de 1843, tasada en 2115 rs. vn. y capitalizada en 2626 rs. 19 mrs. vn.

que es &c.

14: 158 Otra en id. calleja del Pruno y Calvo, confronta con otra de Rafael Chueca y Maria Sierra, consta de 58 varas cuadradas de sitio propio: no tiene carga, está arrendada en 94 rs 4 mrs. y vence su arriendo en 20 de Diciembre de 1843, tasada en 1826 rs. vn y capitalizada en 2117 rs. 22 mrs.

que es &c.

Y otra en id. calle del Palacio, confronta - 15 159 con corrales del mismo, tiene 54 varas cuadradas de sitio propio: no tiene carga, está arrendada en 325 rs. vn. y fina su arriendo en 15 de Agosto de 1843, tasada en 2598 rs. vn y capitalizada en 7312 rs. 17 mrs. vn. que es &c. Todas las fincas de este anuncio han sido rasadas con arreglo á los arriculos -18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y capitalizadas segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo lab rallas , bodeta 857

Zaragoza 10 de Noviembre de 1842 = Jo-

D. Francisco Cenzano, Caballero Comendador de la Real y. distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

A los SS. Jueces de primera instancia, Ayuntamientos constitucionales y demas autoridades de esta provincia hago saber: que estoy procediendo criminalmente contra Eusebio Ralla de Calatorao, en la causa sobre muerte de Pedro Palo, por haber corrido tras de Pedro Lopez y otros de dicho pueblo en los mismos momentos que fue herido mortalmente el espresado Pedro Palo, disparando tiros de fuego al Lopez, sin salir mas que el fogonazo, y una pedrada en las espaldas al Luzaro, de lo cual puede resultar complicidad en la muerre del referido Pedro Palo; advirtiendo, que dicho Ralla es reo de diferentes causas criminales, y que por ellas se halla condenado á presidio.-Por tanto encargo á dichos SS, procuren la prision del espresado Eusebio Ralia, por cuantos medios esten à su alcance, y siendo hubido lo conduzcan a este tribunal con toda seguridad, que hacié idolo ali cum slirán con lo que dispone la ley. Dado en dicha villa de La Almunia a 1.0 de Noviembre de 1842 = Francisco Cenzano. = Por mandado de su Sria, Tomas Ariza.

Ejército de Operaciones tercer Cuerpo. = Estado Mayor. Con fecha 20 de Octubre último se me ha dirigido por el Ministerio de la guerra la orden signiente.

Al Comandante general y Gobernador de la plaza de Ceuta

dige con fecha da ayer lo siguiente. He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 11 del corriente mes à la que acompaña los partes dados por el comendante de ingenieros de esa plaza y per el Ayuntamiento constitucional, es-pecificando los estraordinarios estragos que ha causado en esa ciudad el huracan que en la noche del 10 se esperimentó en la misma. S. A. se ha enterado con el mas profundo delor de semejante catastrofe y de la lamentable situación á que se ve reducida una gran parte de sus habitantes, y ansiando acudir en quanto es posible à su socorro, se ha servido mandar que el Intendente de Málaga ponga inmediatamente á disposicion de V. E. la cantidad de doce mil dures para que de acuerdo con el Ayuntamiento de esa ciudad se proceda a repartirla equitativamente entre sus habitantes en proporcion de sus pérdidas y necesidades y que en todas las provincias de España se habra una suscripcion en beneficio de los desgraciados habitantes sin perjuicio de todas las demas providencias que S. A. se propone dictar con el objeto de reparar en cuanto la extraordinaria escasez del tesoro lo permita tanto los estragos causados en los edificios de los habitantes como en las obras de fortificacion y edificios del Estado. De orden de S. A. lo traslado à V. E. para su conocimiento en el concepto de que S. A. ha resuelto que puestos de acuerdo el Capitan general en las capitales de distrito y en las de provincia civil el respectivo Comandante general con el Gefe político y el Intendente de la misma proceda a abrir la suscricion á que se refiere la preinseria orden en beneficio de los habitantes de Centa.

Para cumplir lo que en esta orden se previene me puse de acuerdo con los Sres. Gefe político é Intendente de provincia y constituidos en funta con el Secretario de la Intendencia, se acordó invitar á las demas Autoridades y sus dependencias, corporaciones y ciudadanos de esta S. H. capital y provincia, con el fin de que imitando el noble ejemplo que acaban de presentar S. M. y el Serenisimo Sr. Regente del Reino, se sirvan contribuir con las cantidades que tengan á bien en favor de los desgraciados habitantes de Ceuta.

La funta no considera necesario hacer una minuciosa relacion de los estragos que en dicha ciudad ha causado el huracan y copiosa llavia que tuvo lugar en la noche del 10 para interesar los sentimientos de humanidad que abrigan los pechos aragoneses, porque su generosidad tan conocida y la filantropia de que se hallan adornados, no necesita otra cosa, que saher, que un furioso temporal ha constituido en la mas espantosa miseria á sus conciudadanes arrebatandoles las fortunas adquiridas en fuerza de penalidades y trabajos, para contribuir con cuanto les sea posible á hacer menos desventurada su suerte.

La funta que descansa en esta confianza omite otra clase de recomendacion à las personas à quienes se dirige, y solo se concreta à advertir, que las cantidades porque gusten suscribirse las Corporaciones y particulares invitados, se depositarán en la Tesoreria de provincia y oportunamente se iran publicando en el Boletin oficial y demas periodicos de esta capital con los nombres de los suscritores , librándose por ultimo su total al Exemo. Sr. Gobernador Comandante General de la referida plaza de Ceuta à los efectos que el Gobierno disponga. Zaragoza 7 de Noviembre de 1842. = Mariano Rivafot.

Junta de Retirados de Aragon.

Los SS. Gefes oficiales y tropa de la provincia de Zaragoza, saben que en poder de la Junta, hay cuatrocientos mil y pico de rs. vn. en carras de pago, correspondientes at año de 40, estos document s son incobrables en la actualidad, ni admitidos en centralizacion, de consigniente inditil; pero sin embargo, el cuerpo nacional de artillerís, ha beneficiado igual papel, perdiendo el 70 per 100, la corporacion mirando los intereses de todas las clases, lo hace saber para que el intividuo que quiera convenirse con esta pérdida, lo esponga con su firma en una relacion que al efecto se nombrara en las cabezas de partidos, ante los habilitados encargados de distribuir las pagas, v estos podrán mandar francas de porte al presidente de la Junta en Zaragoza. El presidente, Manuel Salavera.

El partido de boticario del pueblo de Bijuesca con sus anejos de Berdejo y Torrelapaja se halla vacante; su dotacion es 116 escudos y 22 exhices de trigo morcacho, y 120 rs. por via de casa y libre de contribucion ordinaria y estraordinaria por el haber que percipe: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento de dicho pueblo hasta el 20 de No-

viembre próximo que se proveera.

La conduta de médico del pueblo de Bello, se halla vacante; su dotacion consiste en 40 cabices de trigo centeno anuales y 2 para ayuda al pago de la casa, cobrados por el ayuntamiento y pagados por el mismo a S. Miguel de Setiembre : ademas tiene los anejos de Cuerlas y Torralva: se da asimismo facultad al agraciado para visitar a los pueblos de Odon y Tornos distentes cinco cuantos de hora de este. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al secretacio de ayuntamiento francas de porte hasta el 26 de Noviembre en cuyo dia se proveera.

Zaragoza: Imprenta Nacional.